



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 24 de agosto 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término del Recurso de Reposición, visible en cuaderno principal, ID 13.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

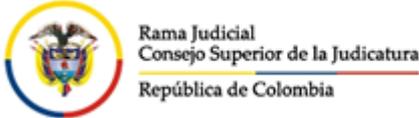
Rv: JOSÉ OSIEL OSPINA CALLEJAS - Rad 2019-00008-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/07/2021 14:04

📎 1 archivos adjuntos (993 KB)

JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS 2019-00008.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 30 de julio de 2021 13:54

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: JOSÉ OSIEL OSPINA CALLEJAS - Rad 2019-00008-00

De: victoria eugenia lozano quintero <victorialozano.juridica@gmail.com>
Enviado: viernes, 30 de julio de 2021 12:24
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: JOSÉ OSIEL OSPINA CALLEJAS - Rad 2019-00008-00

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Cali - Valle

Al presente correo electrónico me permito adjuntar RECURSO DE REPOSICIÓN correspondiente al proceso que identificare a continuación el cual proviene del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

DES: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
REF: EJECUTIVO
DTE: JOSÉ OSIEL OSPINA CALLEJAS
DDO: PABLO MADRIÑAN URIBE
RAD: 2019-00008-00

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

--

Cordialmente,



Victoria Eugenia Lozano Q.
Abogada
Cel. (3) 315 549 7375



Victoria Eugenia Lozano Quintero

ABOGADA

Asuntos Civiles, Régimen de Insolvencias y Reorganización Empresarial
Derecho Comercial, Cartera Agro



Tuluá, 30 de Julio de 2021

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Cali – Valle

DES : JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

REF : EJECUTIVO

DTE : JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS

DDO : PABLO MADRIÑAN URIBE

RAD : 2019-00008-00

VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO, mayor de edad vecina del municipio de Tuluá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada titulada y en ejercicio con T.P. 125.164 C.S.J. siendo mi correo electrónico victorialozanojuridica@gmail.com el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando como apoderada de la parte demandante, de manera respetuosa me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto N° 1671 del 14 de Julio de 2021, notificado por estado el 27 de Julio de 2021, el cual *“NIEGA la orden para la elaboración de ordenes de entrega de títulos de depósitos judiciales”* porque en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no reposa ningún título; este recurso lo presento en los términos legales y con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. El día 09 de Junio del presente año, el proceso de la referencia correspondió por reparto al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE, el cual era originario del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE.
2. El día 16 de Junio de esta misma anualidad, se presentó ante este recinto judicial la liquidación de crédito, la cual se corrió el debido traslado el 29 de Junio de 2021 y fue aprobada en el mismo auto que se encuentra como objeto de reposición.
3. Estas diligencias se han agotado sin que el Despacho de origen le haya informado al Juzgado actual de la existencia de los títulos que reposan en su cuenta, a su vez, este Juzgado ha omitido oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE para que este transfiera los dineros que se habían retenido por concepto de este proceso.

☎ 3167728881 / 3155497375

🌐 circulojuridicoabogados.com

✉ victorialozano.juridica@gmail.com

📍 Carrera 38 No. 12 -19. 2do piso Of.

201 - Tuluá

Victoria Eugenia Lozano Quintero

ABOGADA

Asuntos Civiles, Régimen de Insolvencias y Reorganización Empresarial
Derecho Comercial, Cartera Agro



4. Así mismo, el pagador del demandado, ha informado y aportado los soportes donde se evidencia que se ha realizado en debida forma la consignación de los dineros bajo el radicado de este proceso a la cuenta del juzgado de origen, es decir, al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE, es por esto que se hace imperativo realizar la siguiente

PETICIÓN

1. Reponer el Auto N° 1671 del 14 de Julio de 2021, notificado por estado el 27 de Julio de 2021.
2. Oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE, para que éste transfiera los dineros que reposan en su cuenta bajo el radicado de este proceso o en su defecto, que sean ellos quienes realicen entrega de los depósitos judiciales.
3. Oficiar al pagador del demandado, informándole que debe seguir consignado los dineros a favor de la cuenta de depósitos judiciales con la que cuenta el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en el Banco Agrario de Colombia.

ANEXOS

Soportes de las consignaciones realizadas por el pagador bajo el radicado de este proceso a la cuenta del juzgado de origen.

Respetuosamente,

VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO
C.C. 66.723.605 de Tuluá
T.P 125.164 C.S.J.

D.M.B.C.

☎ 3167728881 / 3155497375

🌐 circulojuridicoabogados.com

✉ victorialozano.juridica@gmail.com

📍 Carrera 38 No. 12 -19. 2do piso Of.

201 - Tuluá

Depósitos Judiciales

15/09/2020 09:29:16 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	760012031001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL CIRCUITO CALI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO Y RETENCION
Numero de Proceso	76001310300120190000800
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	14882376
Razón Social / Nombres Demandante	JOSE OSIEL
Apellidos Demandante	OSPINA CALLEJAS
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	16786422
Razón Social / Nombres Demandado	PABLO
Apellidos Demandado	MADRINAN URIBE
Valor de la Operación	\$1,422,040.00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$1.427.549,00
No. Trazabilidad (CUS)	742367925
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Depósitos Judiciales

14/08/2020 02:35:40 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	760012031001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL CIRCUITO CALI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO Y RETENCION
Numero de Proceso	76001310300120190000800
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	14882376
Razón Social / Nombres Demandante	JOSE OSIEL
Apellidos Demandante	OSPINA CALLEJAS
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	16786422
Razón Social / Nombres Demandado	PABLO
Apellidos Demandado	MADRINAN URIBE
Valor de la Operación	\$1,422,040.00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$1.427.549,00
No. Trazabilidad (CUS)	712435466
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Depósitos Judiciales

06/10/2020 12:17:28 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	760012031001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL CIRCUITO CALI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO Y RETENCION
Numero de Proceso	76001310300120190000800
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	14882376
Razón Social / Nombres Demandante	JOSE OSIEL
Apellidos Demandante	OSPINA CALLEJAS
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	16786422
Razón Social / Nombres Demandado	PABLO
Apellidos Demandado	MADRINAN URIBE
Valor de la Operación	\$1,422,040.00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$1.427.549,00
No. Trazabilidad (CUS)	764162247
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Depósitos Judiciales

04/11/2020 03:46:48 PM

Pago Rechazado

Observaciones BAC	La transacción solicitada ya se efectuó y fue notificada Código de registro:
Código del Juzgado	760012031001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL CIRCUITO CALI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO Y RETENCION
Numero de Proceso	76001310300120190000800
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	14882376
Razón Social / Nombres Demandante	JOSE OSIEL
Apellidos Demandante	OSPINA CALLEJAS
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	16786422
Razón Social / Nombres Demandado	PABLO
Apellidos Demandado	MADRINAN URIBE
Valor de la Operación	\$1,422,040.00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$1.427.549,00
No. Trazabilidad (CUS)	790306482
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	

Depósitos Judiciales

03/12/2020 10:18:23 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	760012031001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL CIRCUITO CALI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO Y RETENCION
Numero de Proceso	76001310300120190000800
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	14882376
Razón Social / Nombres Demandante	JOSE OSIEL
Apellidos Demandante	OSPINA CALLEJAS
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	16786422
Razón Social / Nombres Demandado	PABLO
Apellidos Demandado	MADRINAN URIBE
Valor de la Operación	\$1,422,040.00
Costo Transacción	\$4.629,00
Iva Transacción	\$880,00
Valor total Pago	\$1.427.549,00
No. Trazabilidad (CUS)	820047242
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Depósitos Judiciales

05/01/2021 03:26:35 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	760012031001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL CIRCUITO CALI
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO Y RETENCION
Número de Proceso	76001310300120190000800
Tipo Id del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	14882376
Razón Social / Nombres Demandante	JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS
Tipo Id del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	16786422
Razón Social / Nombres Demandado	PABLO MADRINAN URIBE
Tipo de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas
Documento Consignante	9000950541
Nombre Consignante	INTEROC SA SUCURSAL COLOMBIA
Valor de la Operación	\$1.422.040,00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$1.430.040,00
No. de Trazabilidad (CUS)	851983928
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

Depósitos Judiciales

04/03/2021 11:43:55 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	760012031001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL CIRCUITO CALI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO Y RETENCION
Numero de Proceso	76001310300120190000800
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	14882376
Razón Social / Nombres Demandante	JOSE OSIEL
Apellidos Demandante	OSPINA CALLEJAS
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	16786422
Razón Social / Nombres Demandado	PABLO
Apellidos Demandado	MADRINAN URIBE
Valor de la Operación	\$1,653,517.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$1.661.517,00
No. Trazabilidad (CUS)	913001881
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Depósitos Judiciales

05/04/2021 12:37:20 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	760012031001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL CIRCUITO CALI
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGOO Y RETENCION
Número de Proceso	76001310300120190000800
Tipo Id del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	14882376
Razón Social / Nombres Demandante	JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS
Tipo Id del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	16786422
Razón Social / Nombres Demandado	PABLO MADRINAN URIBE
Tipo de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas
Documento Consignante	9000950541
Nombre Consignante	INTEROC SA SUCURSAL COLOMBIA
Valor de la Operación	\$1.422.040,00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$1.430.040,00
No. de Trazabilidad (CUS)	944658895
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

Depósitos Judiciales

07/05/2021 03:05:13 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	760012031001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL CIRCUITO CALI
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO Y RETENCION
Número de Proceso	76001310300120190000800
Tipo Id del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	14882376
Razón Social / Nombres Demandante	JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS
Tipo Id del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	16786422
Razón Social / Nombres Demandado	PABLO MADRINAN URIBE
Tipo de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas
Documento Consignante	9000950541
Nombre Consignante	INTEROC SA SUCURSAL COLOMBIA
Valor de la Operación	\$1.422.040,00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$1.430.040,00
No. de Trazabilidad (CUS)	982810445
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

Depósitos Judiciales

02/06/2021 06:24:55 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	760012031001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL CIRCUITO CALI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO Y RETENCION
Numero de Proceso	76001310300120190000800
Tipo Identificación del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	14882376
Razón Social / Nombres Demandante	JOSE OSIEL
Apellidos Demandante	OSPINA CALLEJAS
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	16786422
Razón Social / Nombres Demandado	PABLO
Apellidos Demandado	MADRINAN URIBE
Valor de la Operación	\$1,422,040.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$1.430.040,00
No. Trazabilidad (CUS)	1010825627
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Señor usuario, esta transacción se efectuó después del horario establecido por la entidad financiera. La constitución del depósito judicial quedará con fecha del día hábil siguiente a la fecha de la generación del débito.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Depósitos Judiciales

07/07/2021 09:11:54 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	760012031001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL CIRCUITO CALI
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO Y RETENCION
Número de Proceso	76001310300120190000800
Tipo Id del Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandante	14882376
Razón Social / Nombres Demandante	JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS
Tipo Id del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	16786422
Razón Social / Nombres Demandado	PABLO MADRINAN URIBE
Tipo de Documento Consignante	NIT Personas Jurídicas
Documento Consignante	9000950541
Nombre Consignante	INTEROC SA SUCURSAL COLOMBIA
Valor de la Operación	\$1.653.517,00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$1.661.517,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1050643936
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 24 de agosto de 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 07.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: MEMORIAL ACLARA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - DEMANDANTE: ALIANSALUD E.P.S. - DEMANDADO: ALFONSO VICTORIA CANO Y OTRO - RADICADO 2012-0345

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 02/08/2021 8:51

1 archivos adjuntos (192 KB)

Memorial ACLARANDO la liquidación del crédito - ALFONSO VICTORIA .pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Origen: 002

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 7:00

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL ACLARA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - DEMANDANTE: ALIANSALUD E.P.S. - DEMANDADO: ALFONSO VICTORIA CANO Y OTRO - RADICADO 2012-0345

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO SEGUIDO DE VERBAL
DEMANDANTE:	ALIANSALUD E.P.S.
DEMANDADO:	ALFONSO VICTORIA CANO Y OTRO
RADICACIÓN:	2012-00345

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad ALIANSALUD EPS S.A., a través del memorial adjunto, procedo a REASUMIR el poder a mí conferido, y acto seguido, atendiendo lo dispuesto por su Despacho, presento la liquidación del crédito correspondiente a la obligación pendiente de pago por parte de los ejecutados, a fin de aclarar los valores indicados en la liquidación del crédito realizada inicialmente.

Agradezco confirmar la recepción del documento adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C.S. de la J.

2/8/2021

Correo: Jheyson Smith Rosero Coral - Outlook

LMB

Señores

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

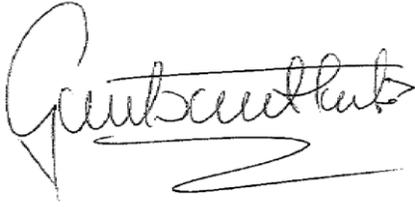
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE VERBAL
DEMANDANTE: ALIANSALUD E.P.S.
DEMANDADO: ALFONSO VICTORIA CANO Y OTRO
RADICACIÓN: 2012-00345

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **ALIANSALUD EPS S.A.**, conforme se encuentra acreditado en el expediente, procedo a REASUMIR el poder a mí conferido, y acto seguido, atendiendo lo dispuesto por su Despacho, presento la liquidación del crédito correspondiente a la obligación pendiente de pago por parte de los ejecutados, a fin de aclarar los valores indicados en la liquidación del crédito realizada inicialmente:

LIQUIDACION DE CREDITO ALFONSO VICTORIA CANO							
CAPITAL: 2.333.333							
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACIÓN	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	49.503,29
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	49.341,16
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	49.062,95
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	48.737,91
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	29	47.763,64
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	49.155,73
1-abr-20	30-abr-20	19,69%	29,54%	2,18%	2,18%	30	50.864,99
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	47.386,11
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	47.222,39
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	47.222,39
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	30	47.619,79
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	47.759,87
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	30	47.152,19
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	46.566,27
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	45.672,62
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	30	45.342,45
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	30	45.861,07
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	30	45.554,76
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	45.318,85
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	30	45.106,30
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	45.082,67
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	30	45.011,77
1-ago-21	2-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	2	3.010,24
Intereses						\$1.041.319	
Capital						2.333.333	
Costas						200.000	
TOTAL:						\$3.574.652	

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 24 de agosto 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de los Recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 08.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Solicitud

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/07/2021 11:16

📎 1 archivos adjuntos (69 KB)

Recurso de reposición y en subsidio apelación. Juzgado 001 Civil del Circuito de Ejecución de Cali Rdo. 1996-15733-00..pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Maria Quirama <marialquirama@gmail.com>

Enviado: viernes, 30 de julio de 2021 11:07

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca -
Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud

Remito solicitud para el proceso ejecutivo Rdo. 008-1996-15733-00 que se adelanta en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias.

Medellín, 30 de julio de 2021

Señores

Juzgado 001 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias - Santiago de Cali
La Ciudad.

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Leasing del Pacifico S.A.

Demandado: Fernando Romero Sanclemente y otros

Radicado No. 760013103-008-1996-15733-00

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

MARÍA LIBIA QUIRAMA QUIRAMA, actuando como apoderada judicial del señor DIEGO LEÓN ZAPATA NARANJO, con el acostumbrado respeto, interpongo recurso de reposición, y en subsidio de apelación, contra el auto proferido el 28 de junio del presente año, y notificado por estados del 28 de julio de 2021, con base en los fundamentos que paso a exponer:

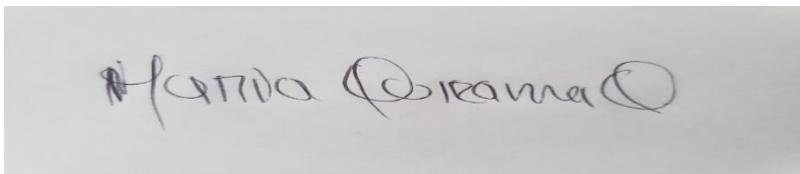
Señala el Juzgado que no accede a la solicitud de devolución de los dineros retenidos a mi poderdante, porque en el proceso reposa embargo de remanentes, y tal como lo ordena el Art. 461 del CGP ordena el traslado de los mimos.

Al respecto debe tenerse en cuenta que el presente proceso se encuentra legalmente terminado por auto del 11 de diciembre de 2019, por desistimiento tácito donde como consecuencia de la terminación se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, esto es, con la declaratoria de terminación del proceso igualmente cesaron, se extinguieron o terminaron las medidas previas decretadas; por lo que no resulta procedente que se tengan como embargados los dineros retenidos a mi poderdante, toda vez, que al levantarse la medida previa decretada, no puede considerarse que la retención de los dineros es producto del embargo porque insisto tal cautela ya terminó o extinguió, por lo que la decisión del Juzgado carece de soporte; además, debe igualmente considerarse, que no puede revivirse un proceso legalmente terminado a más de que el proceso se torna irreversible, por lo tanto, con la terminación del proceso cesa cualquier actividad o actuación procesal que concierna al objeto del mismo o a las medias previas allí decretadas; máxime, que el auto que ordenó la terminación por desistimiento tácito se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo que no puede ser modificado, adicionado u reformado mediante una nueva actuación procesal, y por ende debe estarse a lo allí decidido.

Además, cabe resaltar, que si bien el inciso 2º del canon 461 del CGP, consagra que con la declaratoria de terminación del proceso por pago, debe ordenarse la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente; dicha disposición es aplicable para el momento de la terminación del proceso, y no puede aplicarse con posterioridad a la emisión del auto que ordena la terminación de la actuación; pues ello conllevaría que las cautelas se tornaran eternas perdurando por siempre; mírese que la norma es precisa en señalar que se ordenará la cancelación de las medidas, embargos y secuestros, que obviamente, se hayan practicado, siempre que no éste embargado el remanente; pero en el presente caso, para la fecha de terminación del proceso, no se había finiquitado medida cautelar alguna, puesto que la retención de los dineros a mi poderdante, tuvo lugar con posterioridad a la orden de terminación del proceso, pues tal como consta en el auto que se recurre, el título fue constituido el 05 de marzo de 2021, fecha en que fueron consignados los dineros por la entidad bancaria, esto es, catorce (14) meses después de la terminación del proceso por desistimiento tácito y del levantamiento de las medidas cautelares, por lo que tal retención carece de soporte legal; se insiste, la retención del dinero o el embargo tuvo lugar cuando la medida previa se encontraba cancelada o extinguida, es decir, legalmente los dineros no podían ser retenidos u objeto de la medida que fue legalmente cancelada, por lo que los mismos le pertenecen a mi poderdante y le deben ser reembolsados.

Conforme las anteriores consideraciones, solicito se revoque el auto recurrido, y por lo tanto, se ordene la devolución de los dineros retenidos a mi poderdante. En caso de no accederse a lo petitionado, muy comedidamente, solicito se me conceda el recurso de apelación ante el superior funcional, interpuesto en forma subsidiaria.

Atentamente,

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read 'MARÍA LIBIA QUIRAMA QUIRAMA'.

MARÍA LIBIA QUIRAMA QUIRAMA
T.P. 152.289 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 24 de agosto de 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 01.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: RAD. 76-001-31-03-011-2016-00331-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/08/2021 15:56

📎 1 archivos adjuntos (92 KB)

liquidacion credito JESUS MARINO OSPINA.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: martes, 3 de agosto de 2021 15:50

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD. 76-001-31-03-011-2016-00331-00

De: Sigifredo Hoyos <hoyosabogadosconsultores@hotmail.com>

Enviado el: martes, 3 de agosto de 2021 3:50 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<ofejcctodli@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RAD. 76-001-31-03-011-2016-00331-00

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2021

Señores:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

E. S. D.

RADICACION: 76-001-31-03-011-2016-00331-00

DEMANDANTE: JESUS MARINO OSPINA MENA

DEMANDADO: OSCAR GONZALEZ

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA con C.C. No. 16.843.184 y T.P. No. 127047 del C.S.J., actuando en nombre y representación del señor JESUS MARINO MENA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 16.790.690 de Cali, por medio de la presente

1. Aporto al despacho liquidación de crédito actualizado de acuerdo de auto de sustanciación No. 1530 del 15 de julio de 2019, mediante el cual se requirió a las partes para aportarlo.

POR EL CAPITAL DE \$60.000.000, con fecha inicial del 6 de ABRIL de 2016.

fecha	capital	interés	cuota
abr-2016	60.000.000	2,67%	1602000
mayo-2016	60.000.000	2,67%	1602000
jun-2016	60.000.000	2,67%	1602000
julio-2016	60.000.000	2,67%	1602000
ago-2016	60.000.000	2,67%	1602000
septiembre-2016	60.000.000	2,67%	1602000
oct-2016	60.000.000	2,67%	1602000
noviembre-2016	60.000.000	2,67%	1602000
dic-2016	60.000.000	2,67%	1602000
ene-2017	60.000.000	2,79%	1674000
feb-2017	60.000.000	2,79%	1674000
mar-2017	60.000.000	2,79%	1674000
abr-2017	60.000.000	2,79%	1674000
may-2017	60.000.000	2,79%	1674000

jun-2017	60.000.000	2,79%	1674000
jul-2017	60.000.000	2,79%	1674000
ago-2017	60.000.000	2,79%	1674000
sept-2017	60.000.000	2,79%	1674000
oct-2017	60.000.000	2,79%	1674000
nov-2017	60.000.000	2,79%	1674000
dic-2017	60.000.000	2,79%	1674000
ene-2018	60.000.000	2,14%	1284000
feb-2018	60.000.000	2,14%	1284000
mar-2018	60.000.000	2,14%	1284000
abr-2018	60.000.000	2,14%	1284000
may-2018	60.000.000	2,14%	1284000
jun-2018	60.000.000	2,14%	1284000
jul-2018	60.000.000	2,14%	1284000
ago-2018	60.000.000	2,14%	1284000
sept-2018	60.000.000	2,14%	1284000
oct-2018	60.000.000	2,14%	1284000
nov-2018	60.000.000	2,14%	1284000
dic-2018	60.000.000	2,14%	1284000
ene-2019	60.000.000	2,39%	1434000
feb-2019	60.000.000	2,39%	1434000
mar-2019	60.000.000	2,39%	1434000
abr-2019	60.000.000	2,39%	1434000
may-2019	60.000.000	2,39%	1434000
jun-2019	60.000.000	2,39%	1434000
jul-2019	60.000.000	2,39%	1434000
ago-2019	60.000.000	2,39%	1434000
sept-2019	60.000.000	2,39%	1434000
oct-2019	60.000.000	2,39%	1434000
nov-2019	60.000.000	2,39%	1434000
dic-2019	60.000.000	2,39%	1434000
ene-2020	60.000.000	2,84%	1704000
feb-2020	60.000.000	2,84%	1704000
mar-2020	60.000.000	2,84%	1704000
abr-2020	60.000.000	2,84%	1704000
may-2020	60.000.000	2,84%	1704000
jun-2020	60.000.000	2,84%	1704000
jul-2020	60.000.000	2,84%	1704000
ago-2020	60.000.000	2,84%	1704000

sept-2020	60.000.000	2,84%	1704000
oct-2020	60.000.000	2,84%	1704000
nov-2020	60.000.000	2,84%	1704000
dic-2020	60.000.000	2,84%	1704000
ene-2021	60.000.000	2,15%	1290000
feb-2021	60.000.000	2,15%	1290000
mar-2021	60.000.000	2,15%	1290000
abr-2021	60.000.000	2,15%	1290000
may-2021	60.000.000	2,15%	1290000
jun-2021	60.000.000	2,15%	1290000
jul-2021	60.000.000	2,15%	1290000

CAPITAL: 60.000.000

TOTAL INTERÉS 96.600.000

CAPITAL + INTERÉS 156.600.000

2. POR EL CAPITAL DE \$100.000.000, con fecha inicial del 15 de OCTUBRE de 2016.

Fecha	Capital	Interes	Cuota
oct-2016	100.000.000	2,67%	2670000
noviembre-2016	100.000.000	2,67%	2670000
dic-2016	100.000.000	2,67%	2670000
ene-2017	100.000.000	2,79%	2790000
feb-2017	100.000.000	2,79%	2790000
mar-2017	100.000.000	2,79%	2790000
abr-2017	100.000.000	2,79%	2790000
may-2017	100.000.000	2,79%	2790000
jun-2017	100.000.000	2,79%	2790000
jul-2017	100.000.000	2,79%	2790000
ago-2017	100.000.000	2,79%	2790000
sept-2017	100.000.000	2,79%	2790000
oct-2017	100.000.000	2,79%	2790000
nov-2017	100.000.000	2,79%	2790000
dic-2017	100.000.000	2,79%	2790000
ene-2018	100.000.000	2,14%	2140000
feb-2018	100.000.000	2,14%	2140000

mar-2018	100.000.000	2,14%	2140000
abr-2018	100.000.000	2,14%	2140000
may-2018	100.000.000	2,14%	2140000
jun-2018	100.000.000	2,14%	2140000
jul-2018	100.000.000	2,14%	2140000
ago-2018	100.000.000	2,14%	2140000
sept-2018	100.000.000	2,14%	2140000
oct-2018	100.000.000	2,14%	2140000
nov-2018	100.000.000	2,14%	2140000
dic-2018	100.000.000	2,14%	2140000
ene-2019	100.000.000	2,39%	2390000
feb-2019	100.000.000	2,39%	2390000
mar-2019	100.000.000	2,39%	2390000
abr-2019	100.000.000	2,39%	2390000
may-2019	100.000.000	2,39%	2390000
jun-2019	100.000.000	2,39%	2390000
jul-2019	100.000.000	2,39%	2390000
ago-2019	100.000.000	2,39%	2390000
sept-2019	100.000.000	2,39%	2390000
oct-2019	100.000.000	2,39%	2390000
nov-2019	100.000.000	2,39%	2390000
dic-2019	100.000.000	2,39%	2390000
ene-2020	100.000.000	2,84%	2840000
feb-2020	100.000.000	2,84%	2840000
mar-2020	100.000.000	2,84%	2840000
abr-2020	100.000.000	2,84%	2840000
may-2020	100.000.000	2,84%	2840000
jun-2020	100.000.000	2,84%	2840000
jul-2020	100.000.000	2,84%	2840000
ago-2020	100.000.000	2,84%	2840000
sept-2020	100.000.000	2,84%	2840000
oct-2020	100.000.000	2,84%	2840000
nov-2020	100.000.000	2,84%	2840000
dic-2020	100.000.000	2,84%	2840000
ene-2021	100.000.000	2,15%	2150000
feb-2021	100.000.000	2,15%	2150000
mar-2021	100.000.000	2,15%	2150000
abr-2021	100.000.000	2,15%	2150000
may-2021	100.000.000	2,15%	2150000

jun-2021	100.000.000	2,15%	2150000
jul-2021	100.000.000	2,15%	2150000

CAPITAL: 100.000.000

TOTAL INTERÉS 144.980.000

CAPITAL + INTERÉS 244.980.000

CAPITAL 1: \$ 60.000.000
TOTAL INTERES: \$ 96.600.000
CAPITAL + INTERES: \$ 156.600.000

CAPITAL 2: \$ 100.000.000
TOTAL INTERES: \$ 144.980.000
CAPITAL + INTERES: \$ 244.980.000

GRAN TOTAL DE CAPITAL + INTERES: \$ 401.580.000

3. Aporto al despacho el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 370-257397 bien inmueble ubicado en la cra. 1 A Bis No. 61 A-70, de la ciudad de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

De acuerdo a lo anterior solicito muy respetuosamente se libre oficio a los residentes de dicho bien inmueble a fin de que se permita el ingreso del señor JUAN JOSE URIBE DE FRANCISCO, el cual se encuentra inscrito en la Lonja del Valle del Cauca con C.C. No. 14.972.234 de Cali Registro abierto avaluador AVAL, para lo cual solicito se pida el apoyo de la fuerza pública para el caso que no se permita el ingreso voluntario para dicho avalúo.

4. Solicito se libre oficio a catastro municipal a fin de que se me haga entrega de la respectiva certificación catastral del predio embargado y secuestrado.

Atentamente,



JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA

C.C. No. 16.843.184

T.P. No. 127047 del C.S.J.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 24 de agosto 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de los Recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 04.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Recurso juzgado 2011-038

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 02/08/2021 13:07

📎 1 archivos adjuntos (233 KB)

RECURSO FRANCISCO RESTREPO JULIO 2021.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 11:25

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso juzgado 2011-038

De: ines elena montoya osorio <elenamontoya66@hotmail.com>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 11:20

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso juzgado 2011-038

Cordial Saludo

Anexo escrito de recurso.

Gracias

INES ELENA MONTOYA OSORIO

ELENAMONTOYA66@HOTMAIL.COM 3122882364

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTNECIAS DE CALI

E.S.D.

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2011-00038

Demandado: CARLOS OROZCO Y FRANCISCO RESTREPO

INES ELENA MONTOYA OSORIO, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente escrito, y dentro del termino interpongo ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** del auto 1692 notificado por estados el día 28 de julio de 2021, el cual sustento de la siguiente manera:

HECHOS RELEVANTES:

- El señor CLAVIJO, confiere poder especial a la doctora PAOLA ANDREA ROSERO para que inicie el tramite de un proceso ejecutivo singular con titulo hipotecario contra el señor CRLOS FERNANDO OROZCO VARELA, manifestando en dicho poder la hipoteca inmueble 370778755, constituida mediante escritura 750 del 28 de marzo de 2008
- La Dra PAOLA presenta la demanda en enero 28 del 2011 contra CARLOS FERNANDO OROZCO, y en el acápite de pruebas entre las pruebas dice aportar el **certificado de tradición del inmueble pero este es de fecha octubre 12 de 2010, donde la última actuación es la numero 2 en la página 2 está la firma del registrador.**
- Por reparto correspondió al juzgado 13 civil del circuito de Cali, y mediante auto interlocutorio fue inadmitida la demanda porque en las pruebas el certificado de tradición no estaba actualizado.
- Mediante escrito la Dra PAOLA SUBSANA la demanda diciendo que aporta el certificado de tradición, de fecha marzo de 2011.
- El certificado aportado en la subsanacion solo es en UNA PAGINA sin la firma del registrador a pesar que el que apporto con la demanda **tenia 2 hojas y con la firma del registrador.**

INES ELENA MONTOYA OSORIO

ELENAMONTOYA66@HOTMAIL.COM 3122882364

- El juzgado a pesar de este evento significativo el juzgado libro mandamiento de pago.

SUSTENTACION LEGAL:

Decía el artículo 554 del C.P.C., " A la demanda se acompañará título que preste merito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquellas un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado, sobre el bien inmueble perseguido.... La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble..." (lo subrayado es mío).

Se puede observar señor Juez, que la parte actora agrego, las letras de cambio, firmadas por el señor OROZCO la escritura de hipoteca de fecha 28 de marzo de 2008 escritura numero 750 de la notaria 15 del círculo de Cali constituida como deudor el señor **OROZCO** y acreedor el señor **LUIS ALFONSO CLAVIJO PERO** EL CERTIFICADO DE TRADICION AGREGADO POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, AL MOMENTO DE SUBSANAR NO ESTABA COMPLETO FALTABA LA SIGUIENTE HOJA DONDE ESTABA LA FIRMA DEL REGISTRADOR PARA TENER VALIDEZ EL REGISTRO PORQUE EN LA SEGUNDA HOJA APARECIA QUE EL SEÑOR CARLOS OROZCO MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 2290 DEL 26 D EOCTUBRE DE 2010, LE HABIA VENDIDO EL PREDIO AL SEÑOR **FRANCISCO JAVIER RESTREPO JARAMILLO**, QUIEN HABIA ACEPTADO LA HIPOTECA que pesaba sobre este bien inmueble por valor de \$20.000.000.

Es decir, con todo respeto la apoderada hago esta apreciación se le olvido de buena fe agregar la segunda hoja o por el contrario no la agrego porque tenía conocimiento que este inmueble no pertenecía al demandado de acuerdo a la demanda que la togada en derecho agrega a reparto y que correspondió a su despacho.

A folio 28 y 29 del cuaderno principal aparece el memorial de la doctora PAOLA ANDREA, aportando certificado de tradición de fecha marzo de 2011 PERO SOLO APORTA LA HOJA NUMERO 1 y no aporta la segunda hoja donde aparece la firma del registrador donde además de tener validez se observaría la última anotación en dicho registro, es de recordar que con la demanda el certificado tenia dos hojas pero al momento de subsanar se redujo el certificado a una hoja.

Pues además de poderse observar la hoja agregada por la apoderada de la parte demandante, folio 29 a simple vista se observa que tiene una continuidad es decir no termina en la hoja número 1, pero a pesar de ello el

INES ELENA MONTOYA OSORIO

ELENAMONTOYA66@HOTMAIL.COM 31 22882364

Juzgado de origen mediante auto interlocutorio 0251 de fecha 1 de abril de 2001, libro mandamiento de pago.

Es decir, señor juez la demanda no cumplía con los requisitos de ley.

Si señor Juez usted en el auto que estoy atacando dice que los abogados en su momento no hicieron referencia a esto y por ello quedo subsanada.

Discrepo señor Juez porque por error el Juzgado dicto un mandamiento de pago contra una persona que no era el propietario del inmueble pretendido en la demanda, y continuo con un procedimiento de notificación embargos etc, violando con ello las normas tanto constitucionales como procesales, toda vez que a una persona se le debe de juzgar con las normas existentes y la que existía al momento de presentación de la demanda y mandamiento de pago es que la demanda se debe presentar contra el actual propietario.

Por ello al ser este auto ilegal, se debe como lo he referido mediante un control de legalidad declarar nulo todo el proceso.

Decía el artículo 555 del C.P.C. "El trámite se sujetara a las siguientes reglas: 1 Si la demanda reúne los requisitos legales, el juez librara mandamiento ejecutivo en la forma prevista en los artículos 497 y 498..."

*Leyendo el artículo 497 del C.P.C. decía" Art. 497.- Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda con arreglo a la ley, **acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento** ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.*

Es decir, señor Juez se libró un mandamiento de pago de un proceso ejecutivo hipotecario:

Al que no era propietario del inmueble, recordemos que en la segunda hoja estaba la anotación que el ultimo propietario es **FRANCISCO RESTREPO Y NO CARLOS OROZCO.**

El despacho de origen mediante auto interlocutorio 188 (folio 27) ordena aportar la matricula inmobiliaria.

A folio 28 y 29 la apoderada "subsana la demanda" pero aportando certificado incompleto, porque en su demanda anexaba unas letras de cambio firmadas por el señor OROZCO. Lo que se puede concluir que la apoderada de la parte demandante, era conocedora que este inmueble no partencia al señor OROZCO y es por ello que agrega el certificado

INES ELENA MONTOYA OSORIO

ELENAMONTOYA66@HOTMAIL.COM 3122882364

incompleto haciendo caer en error al juzgado, quien a su vez NO REVISÓ que se hubiese subsanado bien y por ello libró un mandamiento de pago como si fuese un proceso ejecutivo hipotecario, y contra un demandado inexistente de acuerdo a la demanda presentada.

Si el Juzgado hubiese observado la prueba de subsanación de la demanda tenía la opción de rechazo, por no haber aportado el certificado de tradición completo como se observa (folio 29) y la apoderada tenía la opción si quería hacer valer los títulos valores a nombre del señor OROZCO, de hacer un proceso conforme lo ordenaba el artículo 488 y s.s. del C.P.C y no el 554 del C.P.C.

Mediante el auto 0251 mandamiento de pago, se ordenó embargar y secuestrar un inmueble (numeral 2 del auto) a un demandado que no era propietario del inmueble.

Dice el auto de mandamiento de pago que la subsanación cumple con los requisitos del artículo 75 a 77 del C.P.C., pero revisando estos artículos de acuerdo a lo manifestado anteriormente, el mandamiento de pago, no cumple con los requisitos de estos artículos.

Dice también este mandamiento de pago que de conformidad con el artículo 497 del C.P.C., que dice

“...presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento de pago...”

De acuerdo a los documentos demanda anexos y certificado de tradición, no prestan mérito ejecutivo en contra del señor OROZCO, pues el título certificado de tradición no le corresponde la titularidad del bien.

Dice el artículo 498 C.P.C.

“...cuando se trate de obligaciones en moneda extranjera cuyo valor deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará mandamiento ejecutivo en divisa acordada...”

Si el propietario del inmueble hipotecado para el día de la demanda y mandamiento de pago fuese el señor OROZCO, este mandamiento de pago con la letra de cambio en dólar (moneda que cada día sube) más los intereses, no es ajustada a derecho y se configura una usura latente.

Artículo 554

“...A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto a la propiedad del

INES ELENA MONTOYA OSORIO

ELENAMONTOYA66@HOTMAIL.COM 3122882364

demandado sobre el bien perseguido y los gravámenes que lo afecten...El certificado debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con un antelación no superior a un (1) mese...La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble...”

El mandamiento de pago no reúne los requisitos de este artículo, es por ello señor Juez que muy a pesar de las actuaciones seguidas en el proceso, hasta la fecha, el mandamiento de pago que es la parte principal es ilegal.

Toda obligación para ser exigible debe ser clara expresa y exigible.

La obligación pretendida por la parte actora, no es exigible el hipotecario para el señor OROZCO sino para el señor FRANCISCO, la apoderada pretende una obligación contra el señor OROZCO, cuando al que debía demandar era a mi mandante para el crédito hipotecario de \$20.000.000. Es por ello que esta obligación al no reunir los requisitos no puede ser exigible.

El artículo 497 C.P.C. decía Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Con posterioridad, no se admitirá controversia sobre los requisitos del título, **sin perjuicio del control oficioso de legalidad** (negrilla fuera del texto).

Con ello se impone al juez la obligación de una revisión del título ejecutivo con posterioridad al mandamiento de pago, sobre todo, al momento de ordenar que se siga adelante la ejecución.

En el Código General del Proceso esa posibilidad, en principio, fue excluida en el artículo 430, al disponer que “No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso” y que “En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”.

Sin embargo, de ese mandato aparentemente claro, ya la Corte Suprema en sede de tutela se ha pronunciado en el sentido de la procedencia de ese control, entre otras, en la STC18432-2016, del 15 de diciembre de 2016, rad.2016-00440-01, reiterada en la sentencia STC14595-2017 del 14 de septiembre de 2017, M. P. Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.

Así pues, en vigencia de los dos últimos códigos procesales civiles, no solo es posible, sino obligatorio, el control de legalidad del título ejecutivo posterior al mandamiento de pago en sus aspectos formales y sustanciales.

En el auto de mandamiento de pago existió un **error judicial cometido por el juez de origen 13 civil del circuito de Cali, ocurrió dentro del proceso y se materializó**

INES ELENA MONTOYA OSORIO

ELENAMONTOYA66@HOTMAIL.COM 31 22882364

con el auto de mandamiento de pago, y se embargo un inmueble con este auto, sin haber citado al verdadero propietario.

Siempre se ha identificado la administración de justicia como la entidad que aplica la ley y protege los derechos fundamentales, razón por la cual resulta posible asumir que las providencias judiciales adoptadas por los jueces ordinarios encarnan la aplicación concreta del derecho y la realización de los fines del Estado, como la protección de los derechos fundamentales.

Por lo tanto el Juez de origen no realizó el control de legalidad del mandamiento de pago hecho este evidente, que si fue un error inducido falto al despacho observar y revisar para la validez del mismo.

PETICION:

1. Solicito a su despacho con todo respeto que revoque el auto atacado en este escrito, y se reponga, para que se realice el control de legalidad, donde como lo manifesté en mi escrito anterior donde solicito esta medida porque el auto de mandamiento de pago es violatorio de las normas constitucionales y procesales.
2. Si su despacho no revoca el auto 1692 de fecha 16 de julio del 2021, y notificado por estados el día 28 de julio del mismo año pido señor Juez se me conceda el recurso de apelación ante el superior jerarquico.
3. Solicito a su despacho respetuosamente corregir las partes dentro de este proceso, pues a pesar de tener la radicación y contenido donde el demandado es mi poderdante, su despacho público el auto con las siguientes partes: DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana Hitos S.A.
DEMANDADOS: Jorge Enrique Zuluaga Arias y otra CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.

Cordialmente,

INES ELENA MONTOYA OSORIO

C.C. Nro. 31.948.886 de Cali.

T.P. Nro. 85448 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 24 de agosto de 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 21, y a folios 75 a 77 del cuaderno principal.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: DTE. BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1 DDO. TERESA SANCHEZ VALENCIA RAD. 2019-027

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/07/2021 8:26

📎 1 archivos adjuntos (623 KB)

TERESA SANCHEZ VALENCIA.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Enviado: miércoles, 21 de julio de 2021 8:24

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DTE. BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1 DDO. TERESA SANCHEZ VALENCIA RAD. 2019-027

Señor

JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN / 17 CIVIL CIRCUITO CALI
ESD.

DTE. BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1
DDO. TERESA SANCHEZ VALENCIA CC.
RAD. 2019-027

De la manera más atenta y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, en calidad de apoderado judicial adjunto a su despacho, el memorial en formato PDF de la reanudar tramite.

Lo anterior para proceder a su respectivo trámite.

Agradezco acusar de recibido el presente mensaje

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación, advirtiendo que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, conforme el reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos.

Cordialmente,



Jaime Suarez Escamilla
Apoderado



abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com



Sofy Lorena Murillas Alvarez
Abogada



4883838 Ext. 188



Cra. 3 # 12-40 Oficina 803
Edificio Centro Financiero La Ermita – Cali



NO imprimas este email si realmente no lo necesitas, piensa en tu compromiso con la NATURALEZA

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de GESTICOBRANZAS SAS. Si lo has recibido por error, infórmanoslo y elimínalo de tu correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de GESTICOBRANZAS SAS se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por GESTICOBRANZAS SAS. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

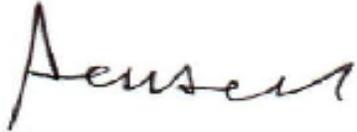
Señor
**JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN - 17 CIVIL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.**

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1
DEMANDADO: TERESA SANCHEZ VALENCIA
RADICACIÓN: RAD. 2019-027
GYC: 670

Juzgado Origen: **17 CIVIL CIRCUITO CALI**

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, teniendo en cuenta que el despacho procedió a reanudar el trámite en el proceso ejecutivo, solicito se proceda a correr traslado a la liquidación de crédito que reposa en el plenario y que se adjunto el 13 de julio de 2020.

Señor Juez, Respetuosamente,



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá
T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.

Correo Electrónico RNA abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Teléfono (32) 488 38 38 Ext. 151

GYC: 670
Realizado: SLM.
21/07/2021

Suspendidas
23 03072

RV: BBVA COLOMBIA VS TERESA SANCHEZ VALENCIA RAD 2019-027

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/07/2020 9:19

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

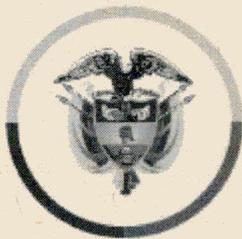
1 archivos adjuntos (66,KB)
BBVA e - Teresa Sanchez .pdf;

017-19-27

17-2019-27

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
Gestión Documental
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
Dirección: Calle 8 # 1-16 Piso 4 Oficina 404.
Edificio Entreceibas
Teléfono: 889 15 93.
Santiago de Cali.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Abogado Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>**Enviado:** lunes, 13 de julio de 2020 8:49**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** BBVA COLOMBIA VS TERESA SANCHEZ VALENCIA RAD 2019-027

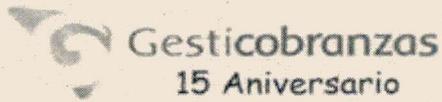
Señor

JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN/17 CIVIL CIRCUITO DE CALI
ESD.

De la manera más atenta y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, en calidad de apoderado judicial adjunto a su despacho, el memorial en formato PDF de la LIQUIDACION DE CREDITO del proceso EJECUTIVO que adelanta BBVA COLOMBIA en contra TERESA SANCHEZ VALENCIA bajo la Radicación 2019-027 el cual cursa en su despacho.

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos)

Cordialmente,



 **Sofy Lorena Murillas Alvarez**
Abogada

 abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

 **4883838 Ext.188**

 **Cra 3 # 12 - 40 Oficina 803**

Edificio Centro Financiero La Ermita - Cali

No entregue dinero a ninguno de nuestros funcionarios, por favor cancele directamente en las cuentas autorizadas, cuentas a nombre de la entidad acreedora.



NO imprimas este email si realmente no lo necesitas, piensa en tu compromiso con la NATURALEZA

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de GESTICOBRANZAS SAS. Si lo has recibido por error, infórmanoslo y elimínalo de tu correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de GESTICOBRANZAS SAS se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por GESTICOBRANZAS SAS. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

26
1

Gesticobranzas

Señor

JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN / 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: TERESA SANCHEZ VALENCIA
RADICACIÓN: RAD. 2019-027
GYC: 670

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, me permito aportar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP con corte al mes de septiembre de 2019, con el fin de ser trasladada a la parte demandada, la cual asciende a un total de \$ 163.823.410,81

Del Señor Juez, Respetuosamente,


JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No.19.417.696 de Bogotá
T.P. No.63.217 del C.S. de la J.

GYC: 670
Realizado: SLM.
15/02/2020

LIQUIDACION DE CREDITO							
Deudor:		TERESA SANCHEZ VALENCIA					
Obligacion:		9609402454					
CAPITAL:		\$ 118.385.234					
VIGENCIA		Bancario Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
13-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	15	1.290.940,31
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	2.543.295,87
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	29	2.452.856,60
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	2.539.781,44
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	29	2.450.590,66
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	2.532.749,21
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	2.537.437,86
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	29	2.452.856,60
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	2.511.625,50
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	29	2.419.953,08
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	2.489.284,10
01-ene-20	31-ene-20	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	2.489.284,10
Total Intereses						341	28.710.655,34
Capital							118.385.234,00
Intereses Corrientes de 10/08/2018 A 12/02/2019							8.985.682,00
Intereses Moratorios de 13/02/2019 A 31/01/2020							28.710.655,34
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$156.081.571,34

abonos

27

2

LIQUIDACION DE CREDITO							
Deudor:		TERESA SANCHEZ VALENCIA					
Obligacion:		5000086005					
CAPITAL:		\$ 6.029.924					
VIGENCIA		Bancario Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES
13-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	15	65.753,74
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	129.542,18
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	29	124.935,67
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	129.363,17
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	29	124.820,26
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	129.004,98
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	129.243,80
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	29	124.935,67
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	127.929,05
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	29	123.259,74
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	126.791,10
01-ene-20	31-ene-20	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	126.791,10
Total Intereses						341	1.462.370,47
Capital							6.029.924,00
Intereses Corrientes de 17/01/2019 A 12/02/2019							249.545,00
Intereses Moratorios de 13/02/2019 A 31/01/2020							1.462.370,47
TOTAL: CAPITAL+INTERESES:							\$7.741.839,47

abonos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 24 de agosto 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término del Recurso de Reposición, visible en cuaderno principal, ID 19.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: recurso REPOSICION

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/07/2021 15:50

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

img106.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de julio de 2021 11:40

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: recurso REPOSICION

De: Doris Nuñez Suarez <dornuz@hotmail.com>

Enviado: viernes, 23 de julio de 2021 11:02

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso REPOSICION

Señores

Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecucion de sentencias de Cali
E.S.D.

Anexo a la presente, recurso reposicion dentro del siguiente proceso:

RADICACION 2014-00188

JUZGADO ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DEMANDANTE Edificio Centro Seguros Bolivar P.H.

DEMANDADO La Nacion-Fondo para la Rehabilitacion
Inversion social y Lucha contra el Crimen Organizado.

Atentamente,

Doris Nuñez S.
Apoderada

Doris Núñez Suarez
Abogada
Universidad de San Buenaventura
Avenida 2 Nte. No. 7 N 55 Ofic. 305 Edificio Centenario 2. Tels. 8813905 – 312-7217072
dornuz@hotmail.com

Señor

JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

E. S. D.

CANALES DIGITALES

DEMANDA EJECUTIVA 76001-40-03-028-2014-00188-00

Conforme al Art. 6 D.L 806 Jun 4/2020, suministro la información:

DEMANDANTE: Edificio Centro Seguros Bolívar P.H. Nit # 890.310.104-7
Email administracion@edificiosegurosbolivar.com

APODERADO: Doris Nuñez Suarez T.P. 48.768 C.S. Jud
Email: dornuz@hotmail.com (en SIRNA)

DEMANDADO: La Nación –Fondo para la rehabilitación inversión Social y
Lucha contra el Crimen Organizado
Email. procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

APODERADO: - Dr. Hugo Mosquera Vergara T.P. 110.918 C.S. Jud
Email: respuestasjuridicas@hotmail.com

JUZ.ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

***DORIS NUÑEZ SUAREZ** abogada en ejercicio con T. P. No. 48.768 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del proceso de la referencia en mi calidad de apoderada de la parte actora, Respetuosamente me dirijo a su digno despacho, dentro del término legal, para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia No. 1558, de fecha 29-06-21, notificada en el estado del 19-07-21, la cual sustento jurídicamente en la siguiente forma:*

CONSIDERACIONES

1.- Por auto Interlocutorio 2437 de fecha 22 de agosto de 2017, el despacho ordena la cancelación de embargo decretada sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-62718 y además se ordena comunicar a la secuestre DEISY CASTAÑO CASTAÑO para que proceda a hacer entrega real y material del bien inmueble mencionado a LEONEL EDUARDO BONILLA SANCHEZ, quien funge como depositario provisional –liquidador dentro del proceso.

2.- El inmueble en mención, en la actualidad es de propiedad de LA NACION-FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, inmueble expropiado en extinción de dominio a quien era propietario LA SOCIEDAD- INVERSIONES INTEGRALES Y CIA S.C.A.

3.- El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-62718 corresponde a todo el piso 11 del Edificio Seguros Bolívar e internamente fue subdividido en 11 oficinas, las cuales se encuentran arrendadas y administradas por el Dr. Leonel Eduardo Bonilla Sánchez, quien fue nombrado depositario con funciones de liquidador de la SOCIEDAD INVERSIONES INTEGRALES Y CIA. S.C.A. en liquidación.

4. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el bien inmueble es productivo y con lo que se recauda mensualmente, se debe cancelar a la administración las obligaciones derivadas de las expensas comunes y además abonar a la obligación que se cobra dentro de la presente ejecución.

5.- Teniendo en cuenta que el inmueble ya no se encuentra embargado y la secuestre designada en el proceso, tampoco ejerce sus funciones como tal, el requerimiento a que hace alusión el despacho en su providencia no es necesario, pues el inmueble se encuentra administrado en la actualidad por el liquidador enunciado.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al despacho, revocar el INCISO TERCERO de la parte resolutive, y decretar la medida cautelar expresada.

Atentamente,



DORIS NUÑEZ SUAREZ

C. C. 31.294.997 de Cali

T. P. # 48.768 del C.S.J.